

**RV: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA N°110013342-046-2019-00453-00,
DEMANDANTE: EDWIN CASTRO VILLALBA; DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: De: Paola Andrea Pardo Marin <papardo@cremil.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

PODER EDWIN CASTRO VILLALBA.pdf; ANEXOS PODER.pdf; 2022075688_CONTESTACION DE DEMANDA EDWIN CASTRO VILLALBA.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - ASIGNACIÓN DE RETIRO EDWIN CASTRO VILLALBA.pdf; RESOLUCIÓN 3780 DE 2017 - EDWIN CASTRO VILLALBA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Paola Andrea Pardo Marin <papardo@cremil.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 3:38 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: julpi2003@yahoo.es <julpi2003@yahoo.es>; mybeabogados@gmail.com <mybeabogados@gmail.com>; Maria Cristina Munoz Arboleda <mcmunoz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA N°110013342-046-2019-00453-00, DEMANDANTE: EDWIN CASTRO VILLALBA; DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Attn: **DR. ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 57 No. 43-91 CAN

Bogotá

E. S. D.

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA:

110013342046-2019-00453-00

DEMANDANTE:

EDWIN CASTRO VILLALBA

DEMANDADA:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Señor Juez:

Respetuosamente me dirijo a su despacho encontrándome dentro del término legalmente concedido con el fin de presentar contestación de la demanda de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN

ABOGADA CONTRATISTA

Carrera 10 No. 27 - 00 Ed. Bachué piso 3°

Teléfono: 3537300

email: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co / papardo@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

05/AGO./2022

DEST.: JUZGADO CUARENTA Y SEIS
ATN.: DR. ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO: COMUNICACIÓN - DEMANDA -
REMITE: PAOLA ANDREA PARDO MARIN - GRUPO DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 075688
CONSECUTIVO: 2022-75688

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E2022075688

[Enviado]

N°212

SIOJ:

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Attn: **DR. ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 57 No. 43-91 CAN

Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: 110013342046-2019-00453-00

DEMANDANTE: EDWIN CASTRO VILLALBA

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Señor Juez:

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.030.531.525 expedida en Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N°185.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan todos los hechos relacionados con la actividad del demandante, así como del reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo.

Con relación a los demás hechos, la Entidad se opone pues se consideran debate dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, se opone a todas y cada una de las pretensiones que se relacionan con la reliquidación del Subsidio Familiar y la Inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, por cuanto son debate en el presente proceso, en cuanto a lo que pretende el demandante de la reliquidación del 70% de la asignación de retiro conforme lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004, me permito manifestar que la entidad ha decidido que en casos como el que nos ocupa, presentará al demandante un acuerdo conciliatorio sobre dicho reajuste.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Soldado Profesional (R) del Ejército **EDWIN CASTRO VILLALBA**, mediante Resolución N°3780 del 17 de mayo de 2017 con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 30 de junio de 2017, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 04 meses y 18 días.

Que, en la citada Resolución, se le reconoció la partida del subsidio familiar en un porcentaje del 30%, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 2014; igualmente se reconoció en cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000) y adicionado con un 38,5% de la prima de antigüedad.

Posteriormente mediante la Resolución N°205 del 18 de enero de 2018, se incrementó la partida de sueldo básico en un 20% teniendo en cuenta que a la entidad se allegó por parte de la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional complemento de la Hoja de servicios distinguida con el N°3-2968550 del 28 de agosto de 2017, en la que teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación CE-SUJ2 85001-3333-002—2013-00060-01, magistrada ponente Dra. **SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**, de fecha 25 de agosto de 2016, y aclarada mediante auto del 28 de octubre de 2016; se incrementó el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro, quedando en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.

Que el actor mediante derechos de petición solicitó la reliquidación del 70% y la inclusión de la prima de navidad en su asignación de retiro; así como también solicitó el reconocimiento de la diferencia de la partida del subsidio familiar en su asignación de retiro, con ocasión de lo establecido en el Decreto 3770 de 2009, inaplicando el artículo 1 del Decreto 1162 de 2014, por el derecho a la igualdad y el principio de favorabilidad constitucional, a lo que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante oficios de salida con N°1258787 y N°1258774 de fecha 10 de julio de 2019, negó las solicitudes realizadas por el peticionario.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE

Marco Normativo





La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decreto 4433 de 2004

• por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Decreto 3770 de 2009 DECLARADO NULO

• el cual se deroga el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 Declarado Nulo mediante Sentencia del Consejo de Estado 00065 de 2017

DECRETO 1161 DE 2014

• Po el cual se crea el subsidio familiar para los soldados profesionales e infantes de marina

Decreto 1162 DE 2014

• se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares

Sentencia de unificación del 25 de abril de 2019, Radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, aclarada mediante auto del 10 de octubre de 2019 C.P, William Hernández Gómez del Consejo de Estado

SOBRE EL SUBSIDIO FAMILIAR

La Ley 21 de 1982 concibió el subsidio familiar como una prestación social que tendría la finalidad de aliviar las cargas del sostenimiento de la familia, pagadera en dinero, especie y servicios para aquellos trabajadores de medianos y menores ingresos, su pago sería proporcional al número de personas a cargo y su finalidad (artículo 1), pero no constituiría salario ni se tendría como factor del mismo para ningún efecto (artículo 2). 178. En lo que respecta a su pago, el artículo 5 reguló las diferentes modalidades así:

- En dinero: se daría como una cuota monetaria por cada persona a cargo que le diera derecho a la prestación.
- En especie: se reconocería en alimentos, vestido, becas de estudio, textos escolares, medicamentos u otros bienes distintos al dinero.
- En servicios: es aquel beneficio que se otorgaría mediante la utilización de las obras y programas sociales organizados por las cajas de compensación familiar. Es así que para las Fuerzas Militares regulo el derecho del subsidio familiar únicamente para oficiales y suboficiales. (mediante el Decreto 1211 de 1990)

De acuerdo a la ley 131 de 1985, el soldado profesional no tenía derecho al reconocimiento y pago del subsidio familiar, posteriormente se expide **el Decreto 1794 del 2000**, que reguló la asignación básica de los soldados profesionales y en su artículo 11, estableció que tendrían derecho a devengar un subsidio familiar, en los siguientes términos:

Artículo 11. Subsidio familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto, el soldado profesional de las Fuerzas Militares casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Posteriormente, con la expedición del **Decreto 3770 de 2009** se derogó el artículo 11 del Decreto Ley 1794 de 2000 y con ello, los soldados profesionales perdieron el derecho a percibir el subsidio familiar. Sin embargo, la mencionada norma contempló un régimen de transición en materia de subsidio familiar, a saber:

ARTÍCULO 1º. Derogase el artículo 11 del decreto 1794 de 2000,

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que a la fecha de entrada en vigencia del presente



decreto estén percibiendo el subsidio familiar previsto en el derogado artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, continuarán devengándolo hasta su retiro del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aclarase que el valor del subsidio familiar a que se refiere el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: 4% Salario Básico Mensual + 100% Prima de Antigüedad Mensual.

Vale la pena precisar que tal situación estuvo vigente desde el año 2009 hasta el año 2014, con la expedición del **Decreto 1161 de 2014**, toda vez que, en aras de eliminar la situación de desigualdad para los Soldados Profesionales con la norma previamente referida, el gobierno nacional expidió el Decreto 1161 de 2014, mediante el cual, se crea nuevamente el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales que no lo percibían a la luz de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009 y se establece además, que dicha partida será tenida en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro, así:

ARTÍCULO 1º. Subsidio Familiar para soldados profesionales e infantes de marina profesionales. Créase, a partir del 1º de julio del 2014, para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, **que no perciben el subsidio familiar regulado en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009**, un subsidio familiar que se liquidará y reconocerá mensualmente sobre su asignación básica, así:

- a. *Para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales casados o con unión marital de hecho vigente, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica por la cónyuge o compañera permanente, más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c. de este artículo.*

CONCEPTO	PORCENTAJE
ESPOSA/COMPANERA	20
1er HIJO	3
2do Hijo	2
3er Hijo	1
TOTAL	26

- b. *Para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales viudos siempre y cuando hayan quedado a cargo de los hijos habidos dentro del matrimonio o dentro de la unión marital de hecho, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c. del presente artículo.*

- c. *Para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales con hijos, tendrán derecho a percibir subsidio familiar por este concepto calculado sobre su asignación básica así: Por el primer hijo el tres por ciento (3%), por el segundo hijo el dos por ciento (2%) y el uno por ciento (1%) por el tercer hijo. En ningún caso el soldado profesional o el infante de marina profesional por este concepto podrá percibir más del seis por ciento (6%) de su asignación básica.*

PARÁGRAFO 1. El subsidio familiar previsto en el presente artículo en ningún caso podrá sobrepasar el veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica de los soldados profesionales e infantes de marina profesionales.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos previstos en este artículo los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares a partir del 01 de Julio de 2014, podrán elevar al Comando de Fuerza la solicitud de reconocimiento del subsidio familiar previsto en el presente decreto, y el reconocimiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de presentación de la



solicitud de que trata el presente párrafo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su reconocimiento y pago.

PARÁGRAFO 3. Los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares que estén percibiendo el subsidio familiar previsto en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, no tendrán derecho a percibir el subsidio familiar que se crea en el presente decreto.

Es clara la norma, en reconocer el subsidio familiar para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, que no percibían el subsidio familiar regulado en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009; en el caso que nos ocupa, el señor EDWIN CASTRO VILLALBA, percibió durante todo el tiempo en servicio el subsidio familiar, situación muy diferente para los soldados profesionales que en vigencia del Decreto 3770 de 2009 con la derogatoria del artículo 11 del Decreto Ley 1794 de 2000, hasta la expedición del Decreto 1161 de 2014, no les fue reconocido.

Teniendo en cuenta que, el **Decreto 1794 de 2000**, reconoció el subsidio familiar para los soldados profesionales, este mismo no lo reconocía como partida computable para efectos de asignación de retiro, por lo tanto, se expide **el Decreto 1162 de 2014**, el cual establece las disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, **regulado en el Decreto 1794 de 2000 y Decreto 3770 de 2009.**

ARTÍCULO 1. A partir de julio del 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo a la Hoja de Servicios del señor Soldado Profesional (r) del Ejército **EDWIN CASTRO VILLALBA**, remitida por Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se evidencia, que ingresó a la fuerza Ejército Nacional el 01 de noviembre de 2003 y de acuerdo al registro civil de matrimonio, el mismo se celebró el 06 de septiembre de 2009, fecha para cual se encontraba en vigencia el Decreto 1794 de 2000.

De lo anterior, se puede colegir que, teniendo en cuenta que el señor **EDWIN CASTRO VILLALBA**, percibió el subsidio familiar que establecía el artículo 11 del Decreto 1974 de 2000, es decir un 4% del salario más el 100% de la prima de antigüedad, la norma aplicable para determinar el porcentaje de la partida computable para la liquidación de la asignación de retiro, es el Decreto 1162 de 2014, es decir en porcentaje de 30% del valor percibido por tal concepto en actividad.

Vale la pena precisar que, para efectos de liquidación de la partida computable del subsidio familiar, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares basa sus decisiones teniendo en cuenta la normatividad vigente aplicable para el momento de los hechos, vemos que existen tres situaciones jurídicas diferentes para determinar el reconocimiento y el porcentaje de la citada partida, a saber:

- Para los soldados profesionales que percibían el subsidio familiar en vigencia del Decreto 1794 de 2000, y que se regulo para ser tenida en cuenta como partida computable para la liquidación de asignación de retiro, mediante el Decreto 1162 de 2014.
- Para los soldados profesionales que no percibían el subsidio familiar en vigencia del Decreto 3770 de 2009 hasta la entrada en vigencia del Decreto 1161 de 2014.



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

- Para los soldados profesionales a quienes se les reconoció el subsidio familiar con la entrada en vigencia del Decreto 1161 de 2014.

Mencionado lo anterior, me permito ilustrar con liquidaciones, que permitan dar mayor claridad:

HOJA DE SERVICIOS:

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS			PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION DE RETIRO		
Descripción	Porc.	Valor	Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00	SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	604,190.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	397,830.00
		1,636,994.00	SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	193,651.00
					1,624,085.00

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP		
Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,032,804.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	258,201.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	604,190.34
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	645,502.50
		2,553,457.84

INFORMACION FAMILIAR			
Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
JUDITH PEÑUELA GARCIA	CONYUGE	49661662	23-08-1974
DEIBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA	HIJO(A)	32613842	02-09-2002

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR						
Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
PEÑUELA GARCIA JUDITH	CONYUGE	OAP-EJC	1071	28-02-2009	06-09-2008	4.00
						4.00

Teniendo en cuenta que el señor **EDWIN CASTRO VILLALBA**, tenía reconocido el subsidio familiar bajo la vigencia del Decreto 1794 de 2000, es decir, el 4% del salario mensual más el 100% de la prima de antigüedad, mediante Resolución N°3780 de 17 de mayo de 2017 CREMIL, liquida de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Soldado Profesional (r) del Ejército **EDWIN CASTRO VILLALBA**, nacido el 16 de mayo de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.968.550 de Cajicá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, así:

-En cuantía del 70.00% del salario mensual (Decreto 2209 del 30 de diciembre de 2016), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).

- Adicionado con un treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

Ahora bien, Mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019, bajo el radicado **85001-33-33-002-2013-00237-01**, aclarada mediante auto del 10 de octubre de 2019 C.P, **William Hernández Gómez** el Consejo de Estado manifiesta:

(...)

195. De acuerdo con lo expuesto en precedencia, el hecho de consagrar una asignación de retiro para un sector de las fuerzas militares que antes no lo tenía, es una expresión del principio de progresividad, lo cual, admite que se implemente con



cierta gradualidad, hacia la plena realización de los derechos en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia del derecho a la seguridad social. Visto así, se trata de una medida positiva encaminada a lograr la igualdad en la protección de todos los miembros de las fuerzas militares durante el retiro, aspecto para el cual se deben tener en cuenta factores tales como los recursos de los que se disponga, de manera que se asegure la viabilidad de las decisiones que se adopten en tal sentido, ello permite entender que más adelante, se amplió el radio de esta garantía con los Decretos 1161 y 1162 de 2014, que incluyeron expresamente este emolumento, como partida computable en la liquidación de la prestación bajo estudio.

(...)

Así mismo en la citada sentencia de unificación, el Consejo de Estado, determinó que el subsidio familiar NO es partida computable para aquellos soldados e infantes de marina retirados que antes de julio del año 2014, hayan sido beneficiarios de la asignación de retiro, así lo afirmó este alto tribunal:

Es de anotar que si bien con ocasión del Decreto 1794 de 2000, los soldados profesionales tenían derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al 4% de su salario básico mensual, fue tan solo hasta la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014 que tal partida se consagró como computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales, pues con anterioridad a dicha fecha no existía disposición legal que así la contemplara.

Adicionalmente, el Consejo de Estado concluye lo siguiente:

“En conclusión los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida”.

(...)

Es de anotar que lo relativo a este punto se consagra en la Sentencia de Unificación en los párrafos 183 a 187 y se incorporó como regla de unificación en el numeral 2 del ordinal primero de la providencia.

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 “cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu” y en su artículo 31 de la norma ibídem, se dispone “Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación”. La extensión que debe darse de toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes” De lo anterior, se establece que, al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se debe liquidar la partida computable del subsidio familiar para la asignación de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma.

Así las cosas, la Entidad procede a realizar el estudio del reconocimiento de asignación de retiro y la liquidación, en base a la Hoja de servicios remitida por el Ejército Nacional, ajustando sus decisiones a la normatividad vigente aplicable, es por esto que no procede el reajuste del subsidio familiar como lo solicita el demandante.

2. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019, determinó cuales son las partidas computables a tener en cuenta al momento de liquidar la asignación de retiro: “(...) *En conclusión, en virtud de la correspondencia que debe existir, las partidas para liquidar la asignación de retiro son las mismas sobre las cuales el legislador o el gobierno, en uso de sus facultades constitucionales o legales, fijen el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública. En ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes:*

1. *Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.*

2. *Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.*

Concluyendo lo anterior, se determina que existen dos partidas computables a tener en cuenta para la asignación de retiro de los soldados e infantes de marina retirados las cuales son: Salario Base más la prima de antigüedad, es por ello que no es posible incluir alguna partida que no esté taxativamente en la ley.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así lo señala la norma:

“ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. *La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así: 13.1 Oficiales y Suboficiales: (...) 13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro”.*

No obstante, lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien, tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

“13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto”.

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004).

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

“PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.”

Existe, por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

3. RELIQUIDACIÓN DEL 70% DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 4433 DE 2004.

Resulta procedente indicar que la Entidad en aplicación a la Política de Defensa Institucional aprobada en septiembre del 2020, ha decidido que en casos como el que nos ocupa, presentará al demandante un acuerdo conciliatorio sobre el reajuste de la problemática del 38.5% de la prima de antigüedad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en sentencia SU- del Consejo de Estado, se estableció la unificación jurisprudencial referente, entre otros temas, a: i) La debida forma en que debe interpretarse el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004, y ii) lo atinente al reajuste del 20 % del salario básico, para los efectos de la liquidación o reliquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales.

Frente a la debida interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, para computar la prima de antigüedad en la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, se expuso en la SU:

“236. En efecto, al revisar el contenido de la norma se observa que la misma prevé que la asignación mensual de retiro será equivalente ((al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad», lo que a juicio de esta corporación significa que el 70% afecta solamente el valor de la asignación salarial y no el de la prima de antigüedad, es decir,

(Salario mensual x 70%) + prima de antigüedad= Asignación de Retiro

237. Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.”

Seguidamente, y a manera de conclusión, se expuso:

“240. Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

(Salario x 70%) + (salario x 38.5%) = Asignación de Retiro.

241. Adicionalmente, es menester precisar que conforme lo visto en precedencia el salario básico mensual que debe tenerse en cuenta para este cálculo, en el caso de quienes fueron soldados voluntarios y posteriormente se incorporaron como profesionales, será el equivalente a un salario mínimo adicionado en un 60%, por lo expuesto en el punto anterior.”

Ante este panorama, y asumiendo que la sentencia en cita constituye un precedente vinculante, no solo para la entidad, sino también un precedente vertical para los operadores jurídicos que conocen estos asuntos en instancias judiciales, fue importante para la entidad, definir una línea de acción para la defensa de los intereses de la Caja de Retiro, entre ellos, la posibilidad de proponer una fórmula conciliatoria en todas aquellas solicitudes que se encuentren en instancia prejudicial y aquellos procesos judiciales en etapa previa a proferir sentencia de primera instancia, que traten sobre la debida forma en que debe interpretarse el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004.

Los motivos que conllevan a redirigir la postura en la política de defensa de la entidad son:

- i) Dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, y en este sentido atender el precedente judicial de unificación, y el ordinal cuarto de la parte resolutoria de la sentencia de unificación en si misma;
- ii) En instancia judicial, no agotar más etapas procesales que generen un desgaste para la administración de justicia, así como evitar sentencias desfavorables, y por ende, el riesgo de ser condenados en costas y agencias en derecho, tanto en primera como en segunda instancia,
- iii) Evitar un desgaste administrativo, presupuestal y humano para la Entidad en estos asuntos;
- iv) Prevenir el advenimiento de más solicitudes de conciliación por estas temáticas.
- v) Cumplir con el objetivo y funciones de la Entidad, evitando cargas a los afiliados para obtener el reconocimiento de sus derechos, ya definido en la SU-SLP.
- vi) Descongestión de la rama judicial

Frente a la presentación del acuerdo conciliatorio, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, ha indicado: “resulta imperioso que los comités de conciliación de las distintas entidades públicas, así como los funcionarios encargados de adelantar la defensa judicial de las mismas, conozcan los aspectos más relevantes decantados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, relativos a la conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa, para que de esta manera, por iniciativa de la propia Administración, se fortalezca la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos e instrumento clave para lograr cambios en la cultura de litigiosidad.

Lo anterior, con el propósito de generar importantes beneficios tanto para los ciudadanos, como para la Administración; los primeros, al obtener una resolución pronta y justa de sus conflictos con el Estado que garantice sus derechos, y la segunda, al disminuir los elevados costos que acarrea un proceso y una condena judicial, que pueden ser evitados o disminuidos mediante un acuerdo conciliatorio en los casos en que resulte procedente”.

Así mismo, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ha adoptado las medidas pertinentes para aplicar la Sentencia de Unificación SUJ-015-CE-S2-2019 Rad. 85001333300220130023701 (1701-2016). Y la resolución a las solicitudes de adición y aclaración se daría a través de sentencia del 10 de octubre de 2019, tanto por el mecanismo de la extensión de jurisprudencia, como presentando acuerdos conciliatorios en asuntos como este, con la finalidad de brindar al Soldado Profesional un acuerdo equitativo y acorde con la Sentencia de Unificación y la legislación vigente, así como, disminuir condenas más gravosas para el Estado.

En la página web de Cremil, se puede verificar que la entidad dispuso para todos sus usuarios los siguientes módulos:

- Aclaración Sentencia de Unificación SLP e IMP
- Sentencia de Unificación SLP e IMP
- Formato modelo derecho de petición

Con la finalidad de facilitar a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, el trámite en sede administrativa, al cual pueden acudir los interesados sin necesidad de apoderado que lo represente, no obstante, en casos como el presente, **el demandante optó por acudir a las vías judiciales para**



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

la resolución definitiva de su petición, sin embargo si es voluntad del Despacho y/o los demás sujetos procesales, en audiencia de conciliación se presentarán los parámetros, ficha y liquidación de lo que sería el acuerdo conciliatorio.

En caso de no proceder la audiencia de conciliación o no llegarse a un acuerdo con la parte accionante frente al caso concreto, es de resaltar que la entidad, dará aplicación a lo ordenado por su Honorable Despacho, al considerar un eventual restablecimiento del derecho, bajo los parámetros indicados en la sentencia SU- Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda. Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

NO CONFIGURACIÓN A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan el subsidio familiar, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiendo que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los SLP cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en cuenta dicho factor; y otros que lo percibieron con el decreto 1161 de 2014, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como puede observarse, no se trata de una actitud temeraria de la entidad, sino que es la situación particular de los SLP la que enmarca la particularidad de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar su asignación de retiro.

Como lo estableció la Sentencia de Unificación, el reconocimiento del subsidio familiar se fundamenta en las normas vigentes durante el tiempo de actividad del demandante, ya que, como consecuencia de estas, el soldado realiza los aportes para asignación de retiro con los porcentajes señalados en la norma aplicable.

Colorario a lo anterior, no entiende la entidad demandada, porque el demandante por medio de la presente acción, pretende que se le apliquen porcentajes diferentes a los señalados en la norma al momento de reconocer el derecho en actividad.

En este punto, se advierte que no es posible reconocer al actor una situación jurídica diferente, ya que la norma y jurisprudencia vigente señalan los porcentajes a reconocer, según la situación jurídica en particular.

En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, no obstante, la parte demandante señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás SLP que devengarán el 70%; ¿Presunta transgresión al derecho de igualdad, entre iguales?, disyuntiva que en la demanda ni siquiera logra clarificarse, pues se expresa de plano una transgresión del derecho a la igualdad, frente a otros miembros de las FF.MM, sin advertirse una ponderación clara que avizore su situación de desigualdad, o desmejoramiento frente a dichos SLP, sin tener en cuenta por ejemplo, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se prescribe para aquellos que nunca la hayan devengado, por el contrario, se concibe que el legislador previo este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los SLP que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor.

Siguiendo estos parámetros, se considera que no procede favorablemente la pretensión del actor en cuanto a reliquidar su asignación de retiro, incluyendo el Subsidio Familiar como factor computable en un 70%, pues se desconocería la normativa vigente en la materia, así como se pondría en riesgo



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

la igualdad jurídica diseñada por el legislador entre iguales, para revalidar progresivamente los derechos de los SLP.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable, debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1° de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el

Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACION EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable (...)” (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las súplicas de la demanda.

NO CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Ante un eventual reconocimiento o restablecimiento a favor del actor, es de indicar que el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que prosperen las súplicas de la demanda, se debe declararse la prescripción del derecho.

El Referido planteamiento fue ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01 en el cual se indica lo siguiente en su parte resolutive lo siguiente:

“(...) Primero: Aclarar la regla contenida en el numeral 8. ° del ordinal 1. ° de la sentencia de unificación SUJ-015-CE-S2-2019 proferida el día 25 de abril de 2019 por esta Sección,

en el sentido de indicar que la regla sobre prescripción que debe aplicarse para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004”.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado, frente a la prescripción trienal a aplicar.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU-, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad por parte de CREMIL, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad *-argumento central que se utilizó para fundamentar las pretensiones de la demanda-*, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente válido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, *-si bien fue oportuna y diligente-*, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes de los Actos Administrativos demandados, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.
3. La entidad, actualmente se encuentra conciliando en sede administrativa y judicial la problemática del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, conforme a los parámetros de la SU, y a política de defensa que fuera fijada y aprobada por el Comité de Conciliación de CREMIL, en el mes de septiembre de 2020.
4. De igual manera se está efectuando en sede administrativa y a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, el reconocimiento del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, para aquellos soldados que soliciten dicho reconocimiento, facilitando a los Soldados Profesionales en retiro, través de la página web, la presentación de la solicitud, formato y acceso a la información requerida.

Por lo anterior se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo, además de los siguientes documentos:

- Acto administrativo de reconocimiento de la prestación Resolución N°3780 del 17 de mayo de 2017.
- Expediente administrativo del señor **EDWIN CASTRO VILLALBA**, que reposa en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

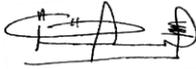
ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y al Dr. Darío Alejandro Rojas Correa, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, y al correo institucional de la suscrita papardo@cremil.gov.co

Cordialmente,



PAOLA ANDREA PARDO MARÍN
C.C. N°1.030.531.525 Bogotá
T.P. N°185.722 C.S. de la J.

C.C. Dr. EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO - Apoderado parte demandante -
mybeabogados@gmail.com / julpi2003@yahoo.es

No. 212

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Attn: **DR. ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Cra. 57 No. 43-91 CAN

Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 110013342046-2019-00453-00

ACCIONANTE: **EDWIN CASTRO VILLALBA**

ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **PAOLA ANDREA PARDO MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.531.525 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

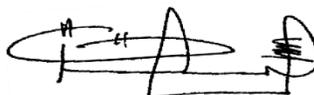
Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – paolaapm3@hotmail.com

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



PAOLA ANDREA PARDO MARIN
C.C. No. 1.030.531.525 de Bogotá
T.P. No. 185.722 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20121975

RESOLUCION NÚMERO **3780** DEL

(17 MAY 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

- 1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20121975 del 24 de abril de 2017, distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor EDWIN CASTRO VILLALBA fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de junio de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
- 2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 4 meses y 18 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	JUDITH PEÑUELA GARCIA
Fecha de Matrimonio:	06 de septiembre de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO	12 de septiembre de 2004
DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA	02 de septiembre de 2002

- 3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
 - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
 - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

4. Que es procedente manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** nacido el 16 de mayo de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de junio de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

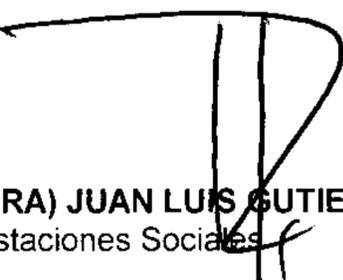
ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 12 SUR # 17 - 45 E , Barrio SAN CRISTOBAL Sur en BOGOTA D.C., teléfono: 3142033496. e-mail: edcasuill.77@gmail.com

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a 17 MAY 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 2968550

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

2968550

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR CASTRO VILLALBA EDWIN

RESOLUCIÓN No. 3780 DEL 17 DE MAYO DE 2017

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

28648

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-2968550
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 31-03-2017

11 ABR 2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : CASTRO VILLALBA EDWIN Cédula Nro. 2968550 CAJICA
 Código Militar : 2968550 Grado : SLP Arma : NA.
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 16-05-1977 FUSAGASUGA
 Dirección : CR 31 N 17-99 TORRE 11 APT 302 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
 Telefonos : 3142033496
 Dependencia Actual : BATALLON DE ARTILLERIA # 13 GR. FERNANDO LANDAZABAL - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
 Causal de Retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1337 13-03-2017
 Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 31-03-2017
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
 Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	5	0	4,830
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	16	1,906
TIEMPO TOTAL	20	2	4	7,264
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	14	74
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	18	7,338

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	5	0	4,830
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	16	1,906
TIEMPO TOTAL	20	2	4	7,264
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	14	74
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	18	7,338

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro.	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	109	19950801	19960522	19971110	1	5	18
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19961226	19971110				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980715	20031031	5	3	16
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980715	20031031	5	3	16
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170331	13	5	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170331	13	5	0
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1337	20170313	20170331	20170630	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1337	20170313	20170331				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	604,190.00
		1,636,994.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,032,804.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	397,630.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	193,651.00
		1,624,085.00

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,032,804.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	258,201.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	604,190.34
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	645,502.50
		2,553,457.84

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
-------------	--------	-------	--------	---------

f= 1 20173660622111 21-04-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-2968550
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 31-03-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	67,100.00	03/2017	03/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	63,270.86	03/2017	03/2017
CAJA RETIRO FF.MM. AUMENTO RETROACTIVO	9108	35,697.90	03/2017	03/2017
UNION TEMPORAL-ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	03/2017	03/2017
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	1,026,653.00	01/2016	10/2022
COOSERPARK	9960	23,807.00	01/2017	12/2021

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
JUDITH PEÑUELA GARCIA	CONYUGE	49661682	23-08-1974
DEIBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA	HIJO(A)	32613842	02-09-2002

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion		Fec.Fisc	Porcentaje
			Nro.	Fecha		
PEÑUELA GARCIA JUDITH	CONYUGE	OAP-EJC	1071	28-02-2009	06-09-2008	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURJORGEQU16: SS TORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADO

ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
TP. 118350 C.S.

MY. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
JEFE JEFE DE CA DUPER

Coronel GIOVANNI VALENZUELA HURTADO
Director Personal Ejército

EJC_JURJORGEQU16-20173103 07:03:02

RESTRINGIDO - PRESTACIONES S...
EJC_JURJORGEQU16

24/04/2017 10:02 a. m. JALVAREZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST: MARIA MIRANDA URREGO
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: EDWIN CASTRO VILLALBA
CONSECUTIVO: 20170033602 - 0000000 - 000
FOLIOS: 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

* 2 0 1 2 1 9 7 5 *

Nº. COMUNICACION: 2968550

[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

C

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha 04- Septiembre de 2013

Señor General COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL Bogotá D.C

Yo, Edwin Castro Villalba identificado (a) con C.C No. 2968550 expedida en Cajica (Cund.) retirado el día ... por la causal ... en el grado de ... cuando era orgánico de ... Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI NO X
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI X NO
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI NO X
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO X
¿Tiene vigentes embargos? SI NO X
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar) X

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI X NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia calle 12 sur #17-45 c Barrio San Cristobal sur

Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Teléfono 3142033496

Teléfono celular 3142033496 correo electrónico edcasvill.77@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI X NO



FIRMA Y POSTFIRMA:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 2968550 de Cajica (Cund.) (Huella índice derecho)

24/10/2015 8:07 a. m. JALVAREZ ASUNTO: COMUNICACIONES- INFORME - DESI: MARIA MIRANDA URREGO DEPENDI: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO COMPAÑIA: PERSONA NATURAL REMITENTE: EDWIN CASTROVILLALBA CONSECUTIVO: 20150095464 - 0000000 - 000 FOLIOS: 6

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM * 1 6 9 8 2 7 5 * No. COMUNICACION: 2968550

ULTIMA ACTUALIZACIÓN ABRIL DE 2013

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON OFICIO DE ENTREGA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE
4. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
5. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
6. UNA COPIA AUTÉNTICA DE CADA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
7. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
8. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL
9. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

(ENTREGAR 01 CARPETA CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON OFICIO DE ENTREGA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N° 2 EN ORIGINAL
2. UNA FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL INTERESADO LEGIBLE.
3. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE, EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES AVENIDA CALLE 26 NO. 52-00 EDIFICIO COMANDO EJÉRCITO, EDIFICIO NUEVO TERCER PISO TELEFAX 2660430 DIRECTO 2660527 - 2661110 // OFICINA ATENCIÓN AL PÚBLICO CARRERA 50 NO. 18A-30 LOCALIDAD PUENTE ARANDA TELÉFONO 4208690 4208809 EXTENSIÓN 104 // SECCIÓN DE FALLECIDOS CONFORMADOR OFICIALES, SUBOFICIALES Y CIVILES 3203238624 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES 110 113 - CONFORMADOR SOLDADOS PROFESIONALES 3203238633 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES 109 Y 112; CONFORMADOR SOLDADOS REGULARES, BACHILLERES Y CAMPESINOS 3102009402 DIRECTO 2661110 EXTENSIÓN 113 // SECCIÓN DE INDEMNIZADOS 311-2876008 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES OFICIALES, SUBOFICIALES Y CIVILES 116 - SOLDADOS PROFESIONALES 115 SOLDADOS REGULARES, BACHILLERES Y CAMPESINOS 116 // SECCIÓN DE CESANTIAS 321-65275224 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES OFICIALES Y CIVILES 120 - SUBOFICIALES 118 SOLDADOS 122 // SUBSECCIÓN DE CAJA PROMOTORA Y FONDO NACIONAL CONMUTADOR DIRECTO 2661110 EXTENSIONES CAJA PROMOTORA 106 FONDO NACIONAL DEL AHORRO 107 // SECCIÓN DE NOMINA 2661110 EXTENSIÓN 124 // SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DIPSO 2661110 EXTENSIÓN 101.

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

"FE EN LA CAUSA"

En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 5152092



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código J 4 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 NOTARIA 1 FUSAGASUGA COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA*****

Fecha de celebración: Año 2008 Mes SEP Día 06 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 2296***** Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA PRIMERA*****

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: CASTRO VILLALBA EDWIN*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PENUELA GARCIA JUDITH*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0048661682*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: CASTRO VILLALBA EDWIN*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550*****

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes SEP Día 06

Nombre y firma del funcionario autoriza: ELIZABETH GARCIA ROMERO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*****	*****	Año: * * * * Mes: * * * * Día: * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
CASTRO PENUELA DEIBY ALEJANDRO	RC	0032613842

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 16 D / C 2008

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS: TOMO 10. FOLIO 111

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1070464101

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 5968806



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria Notaria Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código J 4 I

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

Datos del inscrito

Primer Apellido CASTRO Segundo Apellido BLANCO

Nombre(s) KAROLAYNE VIVIANA

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes SEP Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 5449313

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BLANCO PAEZ ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 20.927.921 DE SILVANIA(CUND.)

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASTRO VILLALBA EDWIN

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 2968550 DE CAJICA (CUND.)

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BLANCO PAEZ ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 20.927.921 SILVANIA (CUND.)

Firma *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes SEP Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza ELIZABETH GARCIA ROMERO

Reconocimiento paterno

Firma EDWIN CASTRO VILLALBA

[Fingerprint]

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento ELIZABETH GARCIA ROMERO

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS LIBRO DE VARIOS; TOMO 03, FOLIO 271.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, SE ENVIÓ PARA ACREDITAR PARENTESCO

EN FUSAGASUGA A 10 OCT 2007

DERECHOS \$ No causa M/CTE.



ELIZABETH GARCIA ROMERO
Notaria Primera

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1003517583

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32613842

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código J 3 L

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: CASTRO*****
 Segundo Apellido: PEÑUELA*****
 Nombre(s): DEIBY ALEJANDRO*****
 Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 0 2 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo O***** Factor RH +*****
 Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO NACIDO VIVO*****
 Número certificado de nacido vivo: A 4150369*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PEÑUELA GARCIA JUDITH*****
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0049661682*****
 Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CASTRO VILLALBA EDWIN*****
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550*****
 Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CASTRO VILLALBA EDWIN*****
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550*****
 Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****
 Documento de identificación (Clase y número): *****
 Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****
 Documento de identificación (Clase y número): *****
 Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 2 Mes O C T Día 0 1
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS****
 Nombre y firma: *[Firma manuscrita]*

Reconocimiento paterno: *[Firma manuscrita]*
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: CARLOS E BUITRAGO CASAS REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
 Nombre y firma: *[Firma manuscrita]*

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

20 ENE. 2015

[Firma manuscrita]

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
Fusagasugá (Cundinamarca)




- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

6

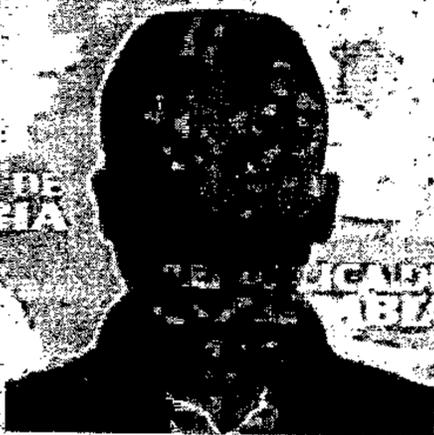
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2968550**

CASTRO VILLALBA
 APELLIDOS

EDWIN
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

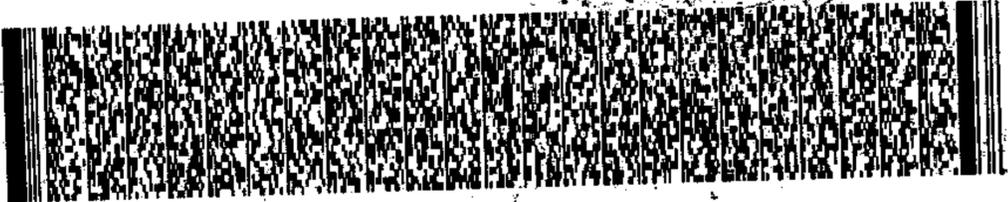
FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1977**

FUSAGASUGA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-MAR-1996 CAJICA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1509400-41097472-M-0002968550-20020314 04652 02072A 02 100592096



F-PA-06 / 17-08-2016 V1

**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO NÓMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

PROYECCION ASIGNACION DE RETIRO

SLP.EJC (R) CASTRO VILLALBA EDWIN

SUELDO BASICO (SMLV + 40%) AÑO 2017		\$1.032.804,00	✓
	70,00%	\$722.963,00	✓
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,50%	\$278.341,00	✓
SUBTOTAL		\$1.001.304,00	✓
MAS SUBSIDIO FAMILIAR (D. 1162/2014 (30% X SF EN ACTIVO))		\$193.651,00	✓
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$1.194.955,00	✓

Proyecto: C.P. ISABEL GONZALEZ Reviso: P.D. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER
Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

Sargento Primero MARTHA LUIS ALDANA DURAN

Vo.Bo. Coordinador Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

CORONEL (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO

Vo.Bo. Subdirector de Prestaciones Sociales



2.968.550 Castros villalba Edwin

REPUBLICA DE COLOMBIA

SLP EJC
(T)

8



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20121975

RESOLUCION NÚMERO **3780** DEL
(17 MAY 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20121975 del 24 de abril de 2017, distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **EDWIN CASTRO VILLALBA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de junio de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 4 meses y 18 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	JUDITH PEÑUELA GARCIA
Fecha de Matrimonio:	06 de septiembre de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO	12 de septiembre de 2004
DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA	02 de septiembre de 2002

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
 - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
 - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

4. Que es procedente manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** nacido el 16 de mayo de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de junio de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 12 SUR # 17 - 45 E , Barrio SAN CRISTOBAL Sur en BOGOTA D.C., teléfono: 3142033496. e-mail: edcasuill.77@gmail.com

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a

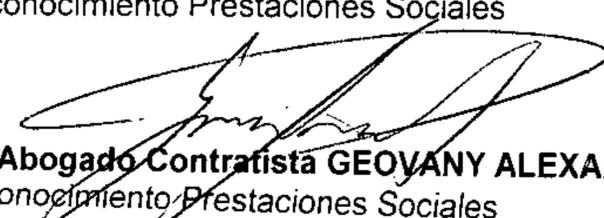
17 MAY 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) **JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO**
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. **REINALDA HERNANDEZ ALVARADO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogado Contratista **GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 2968550

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

09 JUN 2017

Bogotá D.C.

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Castro Villalobos Edwin

2968550

y le hice saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes.

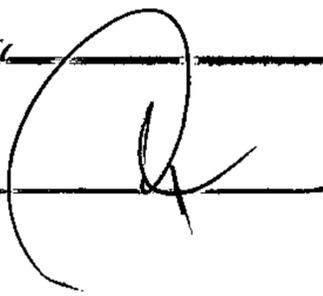
Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

~~Renuncio a terminos~~

Los notificados,

de Ejecutoria

Notificador,



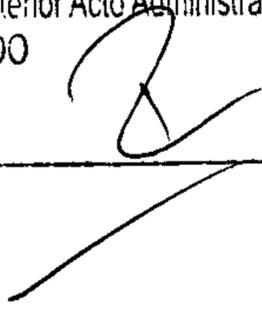
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

09 JUN 2017

Bogotá D.C.

Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20121975

RESOLUCION NÚMERO **3780** DEL

(17 MAY 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20121975 del 24 de abril de 2017, distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor EDWIN CASTRO VILLALBA fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de junio de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 4 meses y 18 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	JUDITH PEÑUELA GARCIA
Fecha de Matrimonio:	06 de septiembre de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO	12 de septiembre de 2004
DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA	02 de septiembre de 2002

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
 - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
 - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

4. Que es procedente manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** nacido el 16 de mayo de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de junio de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

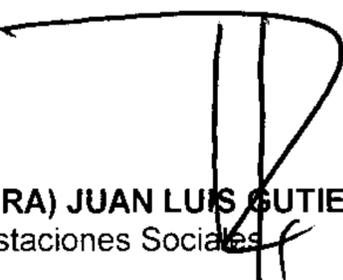
ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 12 SUR # 17 - 45 E , Barrio SAN CRISTOBAL Sur en BOGOTA D.C., teléfono: 3142033496. e-mail: edcasuill.77@gmail.com

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a 17 MAY 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 2968550



Bogotá, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

07/JUN./2017 11:19 A. M. JAMADOR
DEST: AFILIADO
ATN: EDWIN CASTRO VILLALBA
ASUNTO: CITACIÓN-NOTIFICACIÓN
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 4
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0031399
CONSECUTIVO. 2017-31399



CREMIL20121975

Señor Soldado Profesional (R) del Ejército
EDWIN CASTRO VILLALBA
CALLE 12 SUR # 17 - 45 E, BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 3780 de 17 de mayo de 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

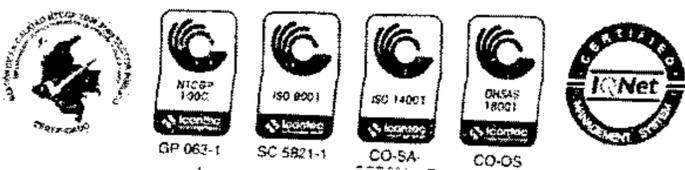
Atentamente,

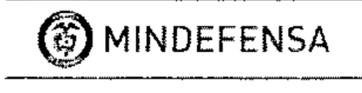
Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones

Anexo: Tres (03)

Copia Expediente Administrativo No 2968550

Elaboro Juan Amador





Bogotá, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

07/JUN./2017 11:19 A. M. JAMADOR
DEST.: AFIADO
ATN: EDWIN CASTRO VILLALBA
ASUNTO: CITACIÓN-NOTIFICACIÓN
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 4
AL CONTESTAR CITE ESTE No - 0031399
CONSECUTIVO: 2017-31399



CREMIL20121975

Señor Soldado Profesional (R) del Ejército
EDWIN CASTRO VILLALBA
CALLE 12 SUR # 17 - 45 E, BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 3780 de 17 de mayo de 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

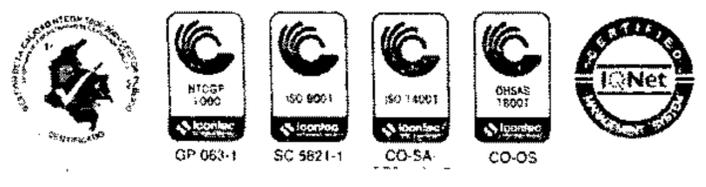
Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones

Anexo: Tres (03)

Copia Expediente Administrativo No 2968550

Elaboro Juan Amador



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DGIS G 95 A 55
 Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CREMIL - CREMIL
 Dirección: CARRERA 13 NO 27-00 EDIFICIO BOCHICA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN774421441CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: EDWIN CASTRO VILLALBA
 Dirección: CALLE 12 SUR # 17 - 45 E. BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110411412
 Fecha Pre-Admisión: 12/06/2017 17:58:57

Min. Intransporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2014
 M. P. Res. Mensajería Express 001567 del 08/19/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 7832489

Fecha Pre-Admisión: 12/06/2017 17:58:57



RN774421441CO

1111
515

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CREMIL - BOGOTÁ
 Dirección: CARRERA 13 NO 27-00 EDIFICIO BOCHICA NIT/C.C/T: 899999118
 Referencia: 1024154 Teléfono: 0 Código Postal:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 N2 Fallecido
 FA Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: EDWIN CASTRO VILLALBA
 Dirección: CALLE 12 SUR # 17 - 45 E. BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
 Tel: Código Postal: 110411412 Código Operativo: 1111515
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 11:00

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: 2 Pisos Gabillo
 P. Negra

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: Freddy Bermudez
 C.C. C.C. 1.012.400.987
 Gestión de entrega: 1er 14 JUN 2017 2do



11110001111515RN774421441CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005 Min. Intransporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2014/Min. IC Res. Mensajería Express 001567 del 08/19/2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosclientes@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

14
1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO A

Observaciones: 2 Pisos Gabillo, P. Negra.

Centro de Distribución: C.C. C.C. 1.012.400.987

Nombre del distribuidor: Freddy Bermudez

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Motivos de Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 No Contactado
 No Reclamado
 No Existe Numero

Fuerza Mayor:
 No Reclamado
 Apartado Clausurado
 Dirección Errada
 Fallecido
 Cerrado

472

15

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19 DE Julio 2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2968550, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de 1

ASIGNACION DE RETIRO

del folio 1 al folio 15

Pilar Serrano

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOTARIAL

Rad 20137002

12-06-2017

Notario

Notario

Notario

ESPACIO PARA NOTAS

ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20137002

RESOLUCION NÚMERO DEL

6493

(16 AGO 2017)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No.3780 del 17 de mayo de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 3780 del 17 de mayo de 2017 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá, con efectos fiscales a partir del 30 de junio de 2017 e incluyendo dentro de su núcleo familiar a :

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 4 meses y 18 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	JUDITH PEÑUELA GARCIA
Fecha de Matrimonio:	06 de septiembre de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO	12 de septiembre de 2004
DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA	02 de septiembre de 2002

2. Que mediante Radicado en esta entidad con el No. 20137002 del 12 de junio de 2017, el señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** remite fotocopia del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 55915471, perteneciente a su hijo **JOSEP DANIEL CASTRO PEÑUELA**, nacido el 15 de marzo de 2016, con el fin de que se incluya al mismo dentro de su núcleo familiar.

3. Que en virtud de lo anterior, es procedente incluir dentro del núcleo familiar del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** a su hijo **JOSEP DANIEL CASTRO PEÑUELA**, nacido el 15 de marzo de 2016.

81

6493

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No.3780 del 17 de mayo de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar la adición de la resolución No.3780 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá, en el sentido de incluir dentro del núcleo familiar del precitado militar a su hijo **JOSEP DANIEL CASTRO PEÑUELA**, nacido el 15 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 26 A # 1 B – 27, Barrio San Fernando en Fusagasugá en Cundinamarca y como datos de contacto el siguiente teléfono: 3142033496.

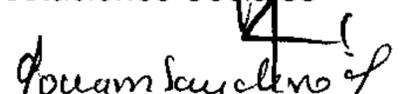
ARTICULO 3º. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

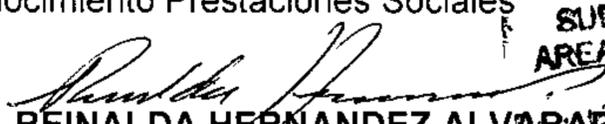
16 AGO 2017

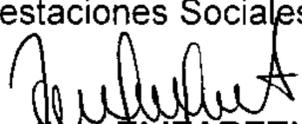
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

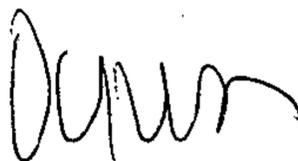

Sustanció: Abogada Contratista ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 2968550

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
21 SEP 2017
Resolución No. _____ se hace constar que la
destijado el **06 SEP 2017** quedo notificada mediante AVISO
en _____ EJECUTADA en la fecha
siendo las _____ horas.

18

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. 6493 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2017 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 31 -AGO - 2017 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones

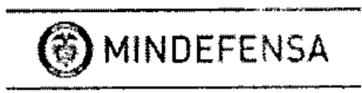
Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el

Presente Aviso hoy 06-SEP-2017 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el

Acto administrativo quedara ejecutoriado el día 21-SEP-2017 a las 16:00 horas.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

22/AGO./2017 07:57 A. M. RDUARTE
 DEST.: AFILIADO
 ATN.: EDWIN CASTRO VELANDIA
 ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN
 REMITE: DIANA PATRICIA ULLOABRAVO - AREA DE
 FOLIOS: 2
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0049348
 CONSECUTIVO: 2017-49348



No. 362

CREMIL20137002

Señor SLP (RA) EJC
EDWIN CASTRO VELANDIA
 Calle 26 A No. 1B-27, Barrio San Fernando
 NO TIENE
 FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 6493 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
 Responsable Área Notificaciones

Anexo: UNO (2) Folios

Copia Expediente Administrativo No 2968550

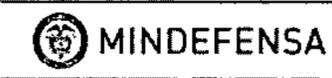
Elaboro TSD Rocio Duarte



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 57 1 3537306 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

www.cremil.gov.co

10



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

30/AGO./2017 04:51 P. M. JAMADOR
DEST.: AFIADO
ATN.: EDWIN CASTRO VELANDIA
ASUNTO: CITACIÓN-AVISO
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0052433
CONSECUTIVO: 2017-52433



No. 362

CREMIL20137002

NOTIFICACION POR AVISO

**Señor SLP (RA) EJC
EDWIN CASTRO VELANDIA**
Calle 26 A No. 1B-27, Barrio San Fernando
FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

ASUNTO: Notificación AVISO
Resolución 6493 del 16 DE AGOSTO

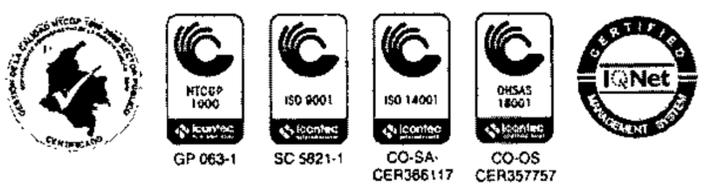
De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se adiciona la Resolución No. 3780 del 17 de mayo de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de su Asignación de Retiro

Contra el referido Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones
Anexo: UNO (1)
Copia Expediente Administrativo No 2968550
Elaboró: Juan Amador



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306
www.cremil.gov.co

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 12-10-2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2.968.550, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de _____

Asignación de Retiro

del folio _____ al folio _____

Milena

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES

ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final
1	CRT	CARATULA CREMIL	26/07/2017	1	0	0
2	HSM	HOJA SERVICIOS	31/03/2017	1	1	1
3	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR	24/10/2015	1	2	2
4	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	3	3
5	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		2	4	5
6	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	6	6
7	LRA	LIQUIDACION PREVIA		1	7	7
8	AAT	RESOLUCION 3780	17/05/2017	4	8	11
9	NOT	OFICIO CITA DE NOTIFICACION	07/06/2017	3	12	14
10	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	26/07/2017	1	15	15
11	EOD	ENTREGA DOCUMENTO	12-06-2017	1	16	16
12	RAC	RESOLUCION 6493	16-08-2017	2	17	18
13	NOT	OFICIO NOTIFICACION	22-08-2017	1	19	19
14	NOT	NOTIFICACION	30-08-2017	1	20	20
15	ADE	AUTODESGLOSE EXP	12-10-2017	1	21	21
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

Elaboró: MARIA DEL PILAR SERNA
 Cargo: CONTRATISTA

2968550

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20170714

RESOLUCION NÚMERO 205 DEL 2018

(18 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante resolución No. **3780 del 17 de mayo de 2017**, expedida por esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal **POR TENER DERECHO A LA PENSION** con un tiempo de servicios de 20 años, 4 meses y 18 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017, perteneciente al señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece "**Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario**" (...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora **SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2016 se condenó a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional** y se ordenó entre otras, lo siguiente:

...()

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica**

PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000, fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.». En consecuencia:

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%.

...()

4. Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20170714 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 28 de agosto de 2017 expedida por el Director de Personal del Ejército, por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).
5. Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 perteneciente al **señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, se observa que ingresó al Ejército Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Soldado Profesional mediante OAP 1175 del 20 de octubre de 2003.
6. Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 3-2968550 del 28 de agosto de 2017, emitida por el Director de Personal del Ejército, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 que reza: "**Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)**"(...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
7. Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º Ordenar el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **30 de junio de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

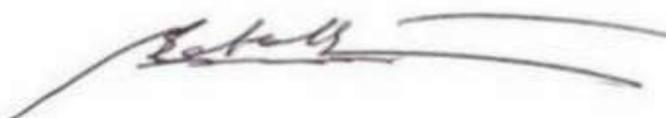
ARTICULO 2o. Ordenar que el pago de los valores y/o dineros por concepto de reajuste de la partida de sueldo básico dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** de que trata el artículo primero de este acto administrativo, se efectúe por el rubro de asignaciones de retiro.

ARTICULO 3o. Para efectos de citación a notificar **al señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 26 A # 1 B - 27 , Barrio SAN FERNANDO en Fusagasuga, Cundinamarca teléfonos: 8726319 3142033496 , e-mail: edcasvill.77@gmail.com

ARTICULO 4o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

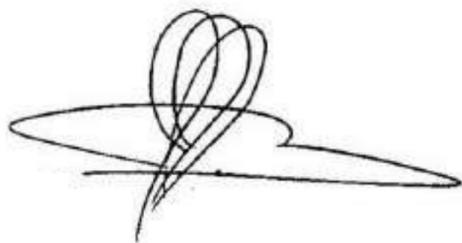
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de enero de 2018



**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL**

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica**



Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario JFIERRO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:38:16, Equipo: CREMILGO\CREMIL-GLANCHER.



Aprobó PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario GLANCHEROS, Fecha y hora: 29/12/2017 15:40:46, Equipo: CREMILGO\CREMIL-GLANCHER.



Revisión: PAOLO ANDREI AWAZACKO

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario PAWAZACKO, Fecha y hora: 27/12/2017 18:13:19, Equipo: CREMILGO\CREMIL-12031938.

CLAUDIA L. OSORIO

Sustanciación: CLAUDIA LILIANA OSORIO

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario LOSORIO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:32:37, Equipo: CREMILGO\CREMIL-12033683.

Expediente: **2968550**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las Instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL**

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

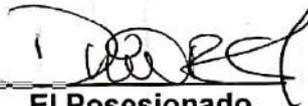
En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.



Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano



El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2763 DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual específico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleos públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los 13 DE MARZO DE 2020

Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**
DIRECTOR GENERAL